

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 17 de diciembre de 2025

Número 6941-II-2-1

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de chapulineo de partidos políticos entre los representantes del Poder Legislativo federal y las legislaturas locales, suscrita por la diputada María Isabel Rodríguez Heredia y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
  
- 19** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y General de Turismo, en materia de personas prestadoras de servicios turísticos, suscrita por la diputada María Isabel Rodríguez Heredia y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo II-2-1

**Miércoles 17 de diciembre**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA CONTRA EL CHAPULINEO DE PARTIDOS POLÍTICOS ENTRE LOS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL Y LAS LEGISLATURAS LOCALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HEREDIA Y SUSCRITA POR LAS Y LOS DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

La suscrita, Diputada Federal María Isabel Rodríguez Heredia, así como las y los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en Materia Contra el chapulineo de partidos políticos entre los representantes del Poder Legislativo Federal y las Legislaturas Locales, al tenor de lo siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una democracia representativa como la de México, los ciudadanos depositan su confianza en los diputados y senadores al votar por ellos, no solo por su imagen personal, sino también, y, sobre todo, por el partido político que representan. Este vínculo entre el electorado, el legislador y el partido no es un formalismo menor, sino la esencia del contrato social en el que se basa nuestra democracia. Sin embargo, cuando un legislador decide “brincarse” a otro partido una vez electo, incurre en lo que se conoce como *transfuguismo político*, una práctica que representa una profunda traición a la voluntad popular y que debilita gravemente las bases del sistema democrático.

Cuando una persona emite su voto, no solo elige a un individuo, sino también un conjunto de ideas, valores y propuestas representadas por un partido político. Este acto de elección es un contrato simbólico entre el pueblo y sus representantes. Si un legislador cambia de partido una vez que ha sido elegido, rompe ese contrato y traiciona la confianza que el pueblo depositó en él. El electorado votó por un proyecto político específico, no por la conveniencia personal del legislador.

La lealtad partidista no debe entenderse como una sumisión ciega, sino como un compromiso ético con quienes eligieron a ese candidato con base en una plataforma política específica. El cambio de partido puede tener múltiples motivaciones, desde ambiciones personales hasta presiones externas, pero rara vez obedece al interés de los ciudadanos.

El transfuguismo político erosiona la calidad de la democracia de múltiples maneras. Primero, distorsiona la representación legislativa, pues un partido puede perder fuerza en el Congreso no por voluntad del electorado, sino por maniobras internas. Esto desvirtúa la proporcionalidad que se intenta garantizar mediante las elecciones.

Segundo, esta práctica abre la puerta a la corrupción, ya que en muchos casos los cambios de partido son el resultado de negociaciones oscuras, ofrecimientos de poder o favores políticos. El legislador deja de representar a los ciudadanos y se convierte en un operador de intereses particulares.

Tercero, fomenta el desencanto ciudadano con las instituciones. Cuando los electores ven que su voto es traicionado sin consecuencias, pierden la fe en la utilidad de participar en los procesos democráticos. La apatía y la desconfianza hacia los partidos políticos crecen, debilitando la participación cívica y la legitimidad del sistema político en su conjunto.

En México, no existe actualmente una prohibición explícita que impida a los legisladores cambiar de partido una vez electos. Aunque la Constitución contempla figuras como la reelección, y los partidos tienen mecanismos internos de disciplina, estas herramientas han demostrado ser insuficientes para frenar el transfuguismo. Por el contrario, ha habido numerosos casos en los que legisladores cambian de bancada, modificando la correlación de fuerzas dentro del Congreso sin pasar por las urnas.

Es urgente que se impulse una reforma legal que limite o sancione el cambio de partido durante el periodo para el cual un legislador fue electo. Una posible solución sería establecer que, si un legislador desea cambiar de

partido, debe renunciar a su curul y permitir que su suplente, perteneciente al mismo partido por el que fue electo, lo sustituya. Otra opción es permitir el cambio, pero prohibirle asumir cargos en comisiones o acceder a recursos extra si no forma parte del partido original o de una bancada reconocida al momento de la elección.

Otros países han enfrentado este problema y han implementado medidas para evitarlo. Por ejemplo, en India, se considera ilegal el cambio de partido por parte de los legisladores sin consecuencias directas: si un parlamentario cambia de partido, pierde su escaño automáticamente. Este tipo de legislación busca proteger la estabilidad del sistema parlamentario y asegurar que los resultados de las elecciones se respeten.

México podría aprender de estas experiencias e implementar mecanismos similares que respeten la libertad individual, pero que también garanticen la integridad del voto ciudadano. El derecho de los legisladores a disentir debe protegerse, pero no a costa de traicionar el mandato popular que les fue conferido.

Evitar que diputados y senadores se cambien de partido una vez electos no es una cuestión de capricho político, sino una necesidad para proteger la democracia representativa. El voto es la principal herramienta del pueblo para participar en las decisiones públicas, y su valor debe ser defendido con firmeza. El transfugismo político representa una traición a ese voto y una deformación de la voluntad popular. Por ello, es indispensable establecer límites legales claros y mecanismos de control para asegurar que quienes sean electos cumplan con el compromiso adquirido con sus electores.

La confianza ciudadana en las instituciones se construye con actos de coherencia y lealtad democrática. Sólo con representantes que respeten el mandato popular será posible fortalecer la legitimidad del Congreso y avanzar hacia una política más ética, transparente y representativa.

El planteamiento de la iniciativa se desarrolla de la siguiente manera:

Con estas reformas, se busca no solo garantizar los derechos laborales de los trabajadores de los servicios turísticos, sino también asegurar que cuenten con condiciones que les permitan disfrutar de una calidad de vida digna, siempre bajo una perspectiva de derechos humanos.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes el siguiente cuadro comparativo de iniciativa:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así

<p>como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p>como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales <b>enviadas por los partidos políticos</b>, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>
<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<b>SIN EQUIVALENTE</b>	<p><b>VII. Ningún candidato electo a diputación por el principio de representación proporcional podrá cambiarse de partido durante el periodo por el que fue electo.</b></p>
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo</p>

<p>lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p>	<p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>
		<p><b>Ningún senador podrá cambiar a un partido político diferente al que fue electo durante el periodo en funciones.</b></p>

<p>Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.</p>	<p>Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.</p>
<p>Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p>	<p>Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p> <p><b>En ninguno de los casos anteriores las personas senadoras y diputadas podrán ser electas por medio de un partido político diferente por el que ya fueron electas en el periodo</b></p>

	<b>inmediato anterior. Para poder ser electas por otro partido político deberán esperar un periodo adicional al que señala el párrafo anterior.</b>
<p>Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados</p>	<p>Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados</p>

según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.	según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.
<b>Sin correlativo</b>	<b>Sin embargo, podrá anular cualquiera de las asignaciones mencionadas en el párrafo anterior si los candidatos electos cambiaron su militancia o su simpatía a otro partido político diferente por el que fueron electos.</b>
...	...
...	...

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente...

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN  
MATERIA EN CONTRA EL CHAPULINEO DE PARTIDOS POLÍTICOS ENTRE LOS  
REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL Y LAS LEGISLATURAS  
LOCALES**

**PRIMERO. - Se reforma el artículo 52; se adiciona una fracción VII al artículo 54; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 56; se adiciona un tercer párrafo al artículo 59; se adiciona un tercer párrafo y se recorren los subsecuentes en el artículo 60, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales **enviadas por los partidos políticos**, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de

representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

...

...

...

...

...

...

**VII. Ningún candidato electo a diputación por el principio de representación proporcional podrá cambiarse de partido durante el periodo por el que fue electo.**

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el

principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años

**Ningún senador podrá cambiar a un partido político diferente al que fue electo durante el periodo en funciones.**

Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

**En ninguno de los casos anteriores las personas senadoras y diputadas podrán ser electas por medio de un partido político diferente por el que ya fueron electas en el periodo inmediato anterior. Para poder ser electas por otro partido político deberán esperar un periodo adicional al que señala el párrafo anterior.**

Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos

electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

**Sin embargo, podrá anular cualquiera de las asignaciones mencionadas en el párrafo anterior si los candidatos electos cambiaron su militancia o su simpatía a otro partido político diferente por el que fueron electos.**

...

...

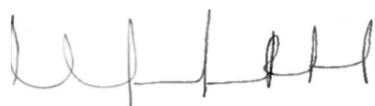
### **Artículos Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,*

*a 15 de diciembre de 2025.*

### **Suscribe**



Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,  
C.P. 15960, Ciudad de México, Tel. 55 50360000

**Dip. María Isabel Rodríguez Heredia**

**Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,  
C.P. 15960, Ciudad de México, Tel. 55 50360000



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE TURÍSMO EN MATERIA DE PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HEREDIA Y SUSCRITA POR LAS Y LOS DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

La suscrita, Diputada Federal María Isabel Rodríguez Heredia, así como las y los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Turismo en materia de personas prestadoras de servicios turísticos, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El turismo es una de las principales fuentes de ingresos en México, un país que posee una vasta riqueza cultural, histórica y natural que atrae a millones de turistas nacionales e internacionales cada año. En este contexto, los prestadores de servicios turísticos desempeñan un papel

esencial en el desarrollo y crecimiento del sector. Estos trabajadores son quienes hacen posible la experiencia turística, desde guías, operadores de transporte, hasta personal de hospedaje y actividades recreativas. Sin embargo, a pesar de su importancia, los derechos laborales de este sector han sido históricamente vulnerados, lo que plantea una cuestión crítica: ¿por qué es esencial salvaguardar los derechos laborales de los prestadores de servicios turísticos en México?

El sector turístico en México no solo es una fuente clave de divisas, sino también un motor de empleo. Según datos de la Secretaría de Turismo, en 2020 el turismo representó el 8.7% del Producto Interno Bruto (PIB) del país y generó cerca de 4.5 millones de empleos. Los prestadores de servicios turísticos son los encargados de garantizar la calidad de la experiencia de los visitantes, lo que contribuye a la satisfacción de los turistas y, por ende, a la reputación y competitividad del destino. Sin ellos, los viajes y el disfrute de los turistas serían imposibles de realizar.

Estos trabajadores están comprometidos con la promoción de la cultura local, la preservación de los recursos naturales y el fortalecimiento de la identidad nacional. Actúan como embajadores de México, presentando sus tradiciones, costumbres y paisajes a los visitantes, lo que favorece el entendimiento entre diferentes culturas y promueve el respeto hacia la diversidad. Además, debido a la amplia gama de servicios que ofrecen, desde transporte hasta actividades de esparcimiento, la labor de los prestadores de servicios turísticos se entrelaza con otros sectores productivos del país, como la gastronomía, la artesanía y la seguridad.

A pesar de la relevancia de su trabajo, los prestadores de servicios turísticos en México enfrentan condiciones laborales precarias. En muchas ocasiones, no cuentan con contratos formales, prestaciones sociales adecuadas, ni acceso a servicios de salud y pensiones. Esta situación es más notoria en las pequeñas empresas y en los destinos turísticos menos desarrollados, donde prevalece la contratación temporal o a través de esquemas de subcontratación.

La falta de seguridad laboral no solo pone en riesgo la estabilidad económica de los trabajadores, sino que también afecta la calidad del servicio brindado. Los empleados inseguros o insatisfechos con sus condiciones de trabajo tienen menores incentivos para ofrecer un servicio de calidad, lo que a largo plazo perjudica la competitividad del sector turístico mexicano frente a otros destinos internacionales. Además, la vulnerabilidad económica y social de estos trabajadores aumenta su propensión a sufrir explotación laboral, lo que agrava aún más la brecha de desigualdad en el país.

Proteger los derechos laborales de los prestadores de servicios turísticos es fundamental por varias razones. En primer lugar, los derechos laborales no solo benefician al trabajador, sino que también repercuten positivamente en la economía del país. Un trabajador bien remunerado y con seguridad laboral está motivado a ofrecer lo mejor de sí, lo que se traduce en una experiencia más enriquecedora para los turistas y, por ende, en la fidelización del mercado. Además, un servicio de calidad genera mejores

opiniones y recomendaciones, lo que fortalece la reputación de México como destino turístico de primer orden.

En segundo lugar, garantizar la estabilidad laboral de los prestadores de servicios turísticos promueve la justicia social y el desarrollo integral de las comunidades. Al ofrecer un salario justo, acceso a la seguridad social y condiciones laborales dignas, se contribuye a la reducción de la pobreza y la desigualdad en regiones con altos índices de marginación. Además, el fortalecimiento de los derechos laborales fomenta la formalización del empleo, lo que implica mayores beneficios para el trabajador y un impacto positivo en el desarrollo económico del país.

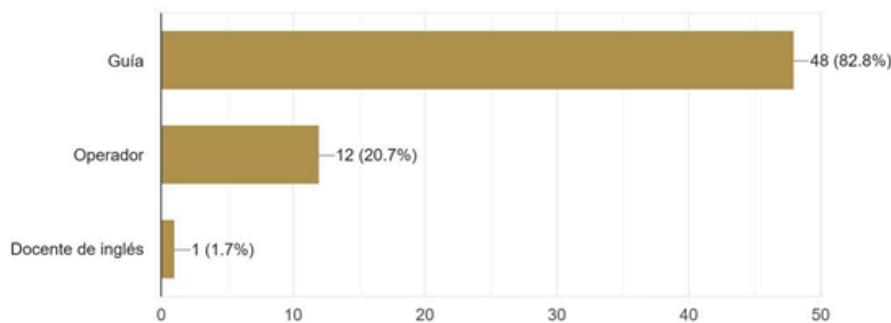
Los prestadores de servicios turísticos son actores clave en el éxito del sector turístico en México, y su trabajo debe ser reconocido, valorado y protegido. Salvaguardar sus derechos laborales no solo mejora su calidad de vida, sino que también fortalece la competitividad del sector y contribuye al desarrollo social y económico del país. Es imperativo que se implementen políticas públicas eficaces que garanticen la formalización del empleo, el respeto a los derechos laborales y la mejora continua de las condiciones de trabajo para todos los prestadores de servicios turísticos en México. Solo de esta manera se podrá asegurar un futuro próspero y sostenible para el turismo en el país.

De acuerdo con una investigación realizada por la Cooperativa de Guías Certificados Turismo Yucatán, basada en las respuestas de 58 participantes, se obtuvieron los siguientes datos:

El 82.8% de los participantes indicó que su principal actividad económica consiste en desempeñarse como guía turístico.

Su principal actividad económica es:

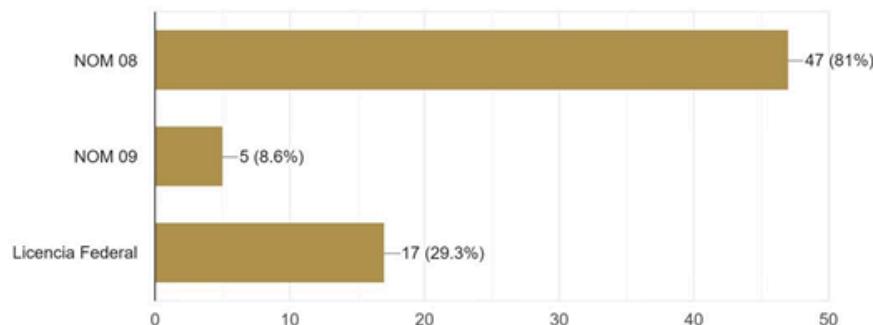
58 respuestas



El 81% de los participantes indicó que la certificación con la que cuentan es la NOM 08.

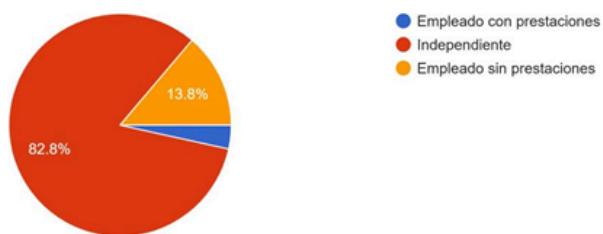
¿Qué certificación tienes?

58 respuestas



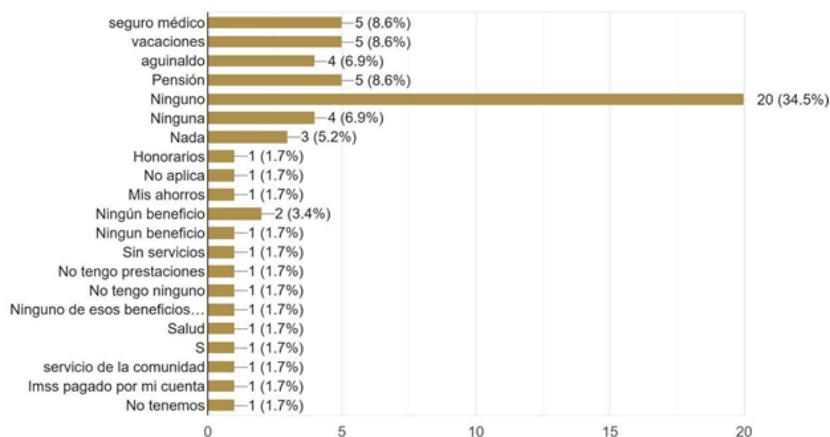
El 82.8% de los participantes indicó que su situación laboral lo cataloga como trabajador independiente

Eres empleado o independiente  
58 respuestas



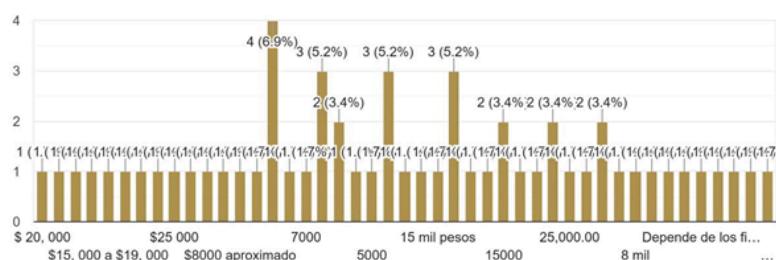
El 34.5% de los participantes indicó que no cuentan con ningún beneficio o prestación por su actividad laboral.

Marca los beneficios con los que cuentas:  
58 respuestas



El 6.9% de los participantes indicó que sus ingresos mensuales oscilan los 8 mil pesos

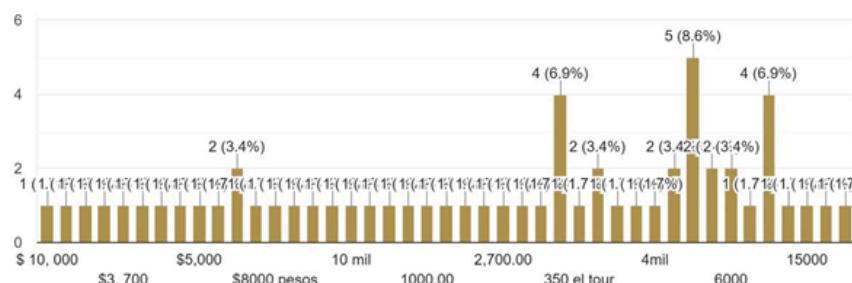
¿Cuál es tu salario promedio mensual?  
58 respuestas



El 8.6% de los participantes indicó que su ingreso más bajo ha oscilado los 4 mil pesos.

¿Cuál ha sido tu sueldo más bajo en un mes?

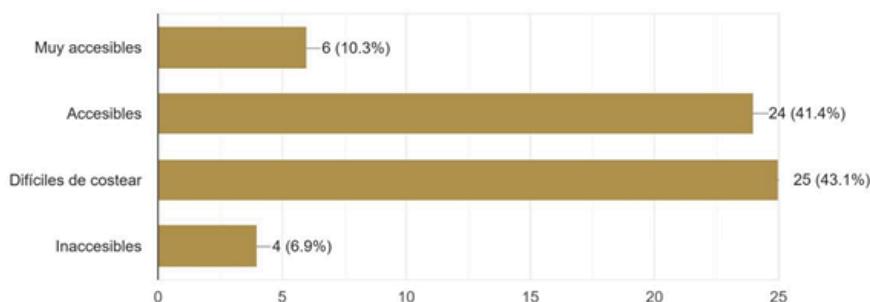
58 respuestas



El 43.1% de los participantes indicó que son muy difíciles de costear los cursos de actualización.

¿Qué tan accesibles consideras los cursos de actualización o scouting necesarios para tu trabajo?

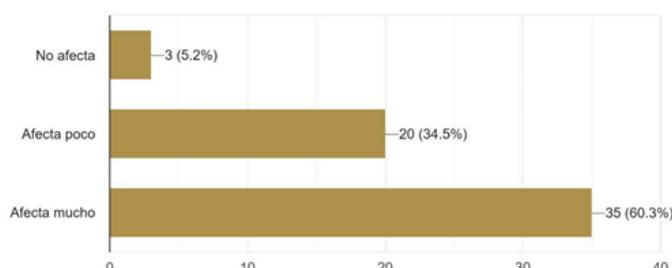
58 respuestas



El 60.3% de los participantes indicó que afecta mucho la competencia con prestadores de servicios turísticos extranjeros.

#### ¿Cómo evalúas la competencia con extranjeros que ofrecen servicios similares?

### ¿Cómo evalúan?



El planteamiento de la iniciativa se desarrolla de la siguiente manera:

Se propone la adición de un capítulo XIV BIS, compuesto por cuatro artículos, cuyo propósito es establecer derechos laborales específicos para los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional. Entre estos derechos se incluyen el acceso a cursos de actualización a precios accesibles para los trabajadores, así como la garantía de que este gremio no perciba un salario inferior al salario mínimo fijado por el Ejecutivo Federal.

En la fracción IX del artículo 2º de la Ley General de Turismo se propone incluir la priorización de los servicios turísticos nacionales por encima de los servicios extranjeros.

Se propone reformar la fracción XVIII del artículo 7 de la misma ley, con el objetivo de promover la preferencia por los servicios turísticos mexicanos sobre los servicios extranjeros entre los consumidores.

Se propone reformar la fracción XXI del artículo 9 de la misma ley, con el objetivo de establecer que los prestadores de servicios turísticos disfrutarán de todos los derechos y disposiciones contemplados en la Ley Federal del Trabajo.

En el artículo 15 de la misma ley se propone agregar la obligatoriedad para la Secretaría de Turismo, así como para las entidades federativas y la Ciudad de México, de salvaguardar los derechos laborales de los prestadores de servicios turísticos.

En el artículo 58 se propone adicionar la fracción VIII BIS, con el objetivo de que los prestadores de servicios turísticos aseguren el cumplimiento de todos los derechos laborales establecidos en la Ley Federal del Trabajo para sus trabajadores.

En el artículo 63, fracción III de la misma ley, se propone adicionar que la Secretaría de Turismo no solo mantendrá la competencia de modernizar las empresas turísticas, sino también de priorizar a las empresas mexicanas sobre las extranjeras.

Con estas reformas, se busca no solo garantizar los derechos laborales de los trabajadores de los servicios turísticos, sino también asegurar que cuenten con condiciones que les permitan disfrutar de una calidad de vida digna, siempre bajo una perspectiva de derechos humanos.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes el siguiente cuadro comparativo de iniciativa:

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>

	<p><b>CAPITULO XIV BIS</b></p> <p><b>De los Trabajadores en zonas turísticas</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>Artículo 350-A. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán de aplicación para los trabajadores de todas las zonas turísticas del territorio nacional. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley General de Turismo.</p>
	<p><b>Sin correlativo</b></p> <p>Artículo 350-B: Todos los prestadores de servicios turísticos estarán facultados para hacer uso en todo momento de las disposiciones previstas en la presente ley.</p>
	<p>Artículo 350-C: La Secretaría de Turismo, en colaboración con la Secretaría de Trabajo y Previsión</p>

<b>Sin correlativo</b>	<p><b>Social, tendrá la responsabilidad de determinar las medidas y programas necesarios para garantizar que los prestadores de servicios turísticos independientes perciban, al menos, el salario mínimo vigente determinado por el Ejecutivo Federal.</b></p>
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>Artículo 350-D: Es un derecho de los trabajadores de los servicios turísticos acceder a cursos de actualización, los cuales deberán ser ofrecidos a un costo accesible.</b></p>

## LEY GENERAL DE TURISMO

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:	Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;	IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos, <b>priorizando siempre los servicios mexicanos sobre los extranjeros</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.	Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  ...  <b>XVIII. Fomentar los servicios turísticos nacionales en detrimento de los servicios turísticos extranjeros, con el objetivo de</b>
--	---

<b>Sin correlativo</b>	<p>lograr la preferencia del consumidor por aquellos en lugar de estos y</p> <p><b>XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</b></p>
Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:	Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.	<p><b>XXI. Establecer las medidas necesarias para garantizar que los prestadores de servicios turísticos cuenten con todas las prestaciones y derechos laborales contemplados en la Ley Federal del Trabajo y</b></p> <p><b>XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</b></p>
Artículo 15. La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social,	Artículo 15. La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social,

<p>la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.</p> <p>...</p>	<p>la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional,</p> <p><b>salvaguardando siempre los derechos laborales de los prestadores de servicios turísticos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>VIII BIS. Garantizar a sus trabajadores y empleados los</b></p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>derechos laborales establecidos en la Ley Federal del Trabajo;</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 63. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. La modernización de las empresas turísticas;</p>	<p>Artículo 63. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. La modernización de las empresas turísticas, <b>priorizando a las empresas mexicanas.</b></p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN  
MATERIA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**PRIMERO. - Se adiciona un capítulo XIV BIS, para quedar como sigue...**

**CAPITULO XIV BIS**

**De los Trabajadores en zonas turísticas**

**Artículo 350-A. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán de aplicación para los trabajadores de todas las zonas turísticas del territorio nacional. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley General de Turismo.**

**Artículo 350-B: Todos los prestadores de servicios turísticos estarán facultados para hacer uso en todo momento de las disposiciones previstas en la presente ley.**

**Artículo 350-C: La Secretaría de Turismo, en colaboración con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tendrá la responsabilidad de determinar las**

medidas y programas necesarios para garantizar que los prestadores de servicios turísticos independientes perciban, al menos, el salario mínimo vigente determinado por el Ejecutivo Federal.

**Artículo 350-D:** Es un derecho de los trabajadores de los servicios turísticos acceder a cursos de actualización, los cuales deberán ser ofrecidos a un costo accesible.

**SEGUNDO.** - Se reforma la fracción IX del artículo 2º; Se reforma la fracción XVIII del artículo 7 y se recorren las subsecuentes; Se reforma la fracción XXI del artículo 9 y se recorren las subsecuentes; Se reforma el artículo 15; Se adiciona la fracción VIII BIS del artículo 58; y se reforma la fracción III del artículo 63 de la Ley General de Turismo para quedar como sigue...

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

...

...

...

...

...

...

...

...

IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos,  
**priorizando siempre los servicios mexicanos sobre los extranjeros**

...

...

...

...

...

...

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**XVIII. Fomentar los servicios turísticos nacionales en detrimento de los servicios turísticos extranjeros, con el objetivo de lograr la preferencia del consumidor por aquellos en lugar de estos y**

**XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.**

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**XXI. Establecer las medidas necesarias para garantizar que los prestadores de servicios turísticos cuenten con todas las prestaciones y derechos laborales contemplados en la Ley Federal del Trabajo y**

**XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.**

Artículo 15. La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional, **salvaguardando siempre los derechos laborales de los prestadores de servicios turísticos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.**

...

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...

...

...

...

...

...

...

...

**VIII BIS. Garantizar a sus trabajadores y empleados los derechos laborales establecidos en la Ley Federal del Trabajo;**

...

...

...

...

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar:

...

...

III. La modernización de las empresas turísticas, **priorizando a las empresas mexicanas.**

...

...

...

### **Artículos Transitorios**

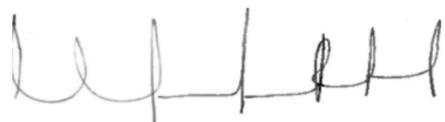
**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro,

a 2 de diciembre de 2025

### **Suscribe**



**Dip. María Isabel Rodríguez Heredia**

**Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>